



YURA

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE

Asociación Ciudad de Dios Zona 3, Sector B - Centro Cívico

949079423 / 949079445

www.muniyura.gob.pe

ACUERDO MUNICIPAL N° 038-2020-MDY

Yura, 21 de mayo del 2020.

VISTO.

En Sesión ordinaria de Concejo de fecha 20 de mayo del 2020, Informe N° 00056-2020-MDY-GM-GAF-SGLPCYT/CP, del Jefe de Control Patrimonial, y el Informe Legal N° 0074-2019-MDY-GM/GAJ, remitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, sobre la solicitud de Saneamiento de terrenos para la construcción del Hospital Instituto Regional de Enfermedades Neoplásicas IREN SUR.

CONSIDERANDO.

Que, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia conforme lo establece el Art. 194 de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 28607 y en concordancia con la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972. Establece: "Las Municipalidades Provinciales y Distritales, son órganos de Gobierno Local, que emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de Derecho Público, que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia".

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, es el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargada de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que lo conforman, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentren bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme lo establece la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA.

Que, según la Ley 29151, señala: "artículo 97°.- de la definición.- por la afectación en uso solo se otorga el derecho de usar a título gratuito un predio a una entidad para que lo destine al uso o servicio público y excepcionalmente para fines de interés y desarrollo social."

Que, mediante Resolución N° 047-2016/SBN, la que Modifica la Directiva N° 005-2011-SBN "Procedimientos para el Otorgamiento y Extinción de la Afectación en Uso de predios de dominio privado estatal, así como para la Regularización de Afectaciones en Uso de predios de dominio público", aprobada mediante Res. N° 050-2011-SBN. Procedimiento de la afectación en uso.

Que según el D.S 007-2008-VIVIENDA sobre las causales de extinción de la afectación en uso señala lo siguiente: Artículo 105.- de la extinción de la afectación en uso. (...) 2. Renuncia de la afectación en uso.

Que, de acuerdo a la Ley 27972 Ley Orgánica de Municipalidades se precisa en el artículo 59° lo siguiente "Disposiciones de bienes municipales: los bienes municipales pueden ser transferidos concesionados en uso o explotación, arrendados o modificado su estado de posesión o propiedad mediante cualquier otra modalidad por acuerdo del concejo municipal."

Que, mediante Informe N° 00056-2020-MDY-GM-GAF-SGLPCYT/CP, el Jefe de Control Patrimonial señala de acuerdo a los acuerdos y conversaciones con la Dra. Berenice Rodríguez Zea Gerente del IREN Sur con la finalidad de buscar apoyo en la entidad para la construcción del Hospital Regional Arequipa – Yura, por lo cual es necesario la determinación y saneamiento de 35, 000 metros cuadrados. Asimismo señala que la entidad ha podido determinar que en la zona de "Asentamiento Humano Asociación de Vivienda Propiedad Familiar Elmer Faucett PROFAM Sector 1 y 2 existe el Lote 1 de la Manzana S, con la Partida Registral Nro P06278466, con destino de uso SALUD, con un área de 6338.48, con afectación en uso a favor del Ministerio de Salud. Es decir faltaría completar el área de terreno para los fines de construcción del hospital IREN SUR.

Que, la Municipalidad cuenta con un terreno de 11,884.03 m2 ubicado en la manzana L' Lote 1, partida P06277699, actualmente con afectación en uso con destino de uso DEPORTES el cual podría ser utilizado para completar el área de terreno que se encuentra en colindancia con el terreno del Ministerio de Salud y que podría ser utilizado para la construcción del hospital, previo saneamiento de terreno y una vez se haya realizado los trámites correspondientes, es decir el trámite ante la SBN para reasignar el uso de deportes a salud.

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica mediante informe legal de vistos, precisa lo siguiente:

DE LA REASIGNACION EN ADMINISTRACIÓN.

2.5. De otro lado, en el expediente remitido la Oficina de Control Patrimonial señala que la Municipalidad también debe solicitar la reasignación en administración del predio ubicado en el AA.HH Asociación de Vivienda Elmer Faucett - PROFAM, sector 1 L' 1Mz. S inscrito en la partida N°p06277699 a favor del Ministerio de SALUD.

2.6. Respecto a lo señalado, la figura de la Reasignación en administración se encuentra contemplada en la Directiva 005-2011-SBN:

YURA

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE





YURA

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE

Asociación Ciudad de Dios Zona 3, Sector B - Centro Cívico

949079423 / 949079445

www.muniyura.gob.pe

Tercera.- Aplicación Supletoria

Las normas previstas en la presente Directiva son de aplicación a los procedimientos de asignación o **reasignación de bienes de dominio público**, así como al procedimiento de cesión en uso sobre bienes de dominio privado estatal, en lo que fuere pertinente y teniendo en consideración la naturaleza de cada uno de dichos ellos.

Que, considerando que tal directiva se aplica para tal procedimiento, el numeral 3.1. De la solicitud indica que la misma debe contener entre los aspectos:

3.3 las solicitudes de afectación en uso formuladas por los Gobiernos Regionales y/o Gobiernos Locales, deberán contar con el acuerdo de Consejo Regional o Acuerdo de Concejo Municipal respectivamente, en el que se apruebe la petición, salvo que se trate de una regularización de afectación en uso, en cuyo caso no será necesario tal requisito.

Que, De acuerdo a la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972 en el artículo 41 y 9 es atribución del Concejo Municipal debatir y aprobar si se procede con la solicitud de afectación en uso a favor de la municipalidad de Yura, por lo cual corresponde su debate en sesión de Concejo.

(...)"

Estando a lo expuesto; conforme a lo establecido por el artículo 41 de la Ley Orgánica de Municipalidades y con el voto por UNANIMIDAD de los señores regidores y con la exoneración de la lectura y aprobación del acta.

SE ACUERDA:

Artículo 1°.- APROBAR LA RENUNCIA A LA AFECTACION EN USO del predio ubicado en el AA.HH Asociación de Vivienda Propiedad Familiar Elmer Faucett PROFAM Sector 1 y 2 manzana L' Lote 1, con Partida Registral P06277699 y con un área de terreno de 11,884.03 m2 ubicados, actualmente con afectación en uso con destino de uso DEPORTES.

Artículo 2°.- DISPONER que el jefe de Control Patrimonial realice las acciones correspondientes a fin de que se dé cumplimiento al presente acuerdo municipal.

Artículo 3°.- ENCARGAR a la Secretaría General la notificación del presente con las formalidades de Ley y a la Subgerencia de Logística, Control Patrimonial y Tecnología su publicación en el portal institucional.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YURA



Abg. Richard N.G. Talavera Rodríguez
SECRETARIO GENERAL



Angel Bohavente Caceres
ALCALDE
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YURA



YURA

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE

